

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 544

Año 1775.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por Cristobal Sancho Dávila contra
doña Petronila Morel, su ama, sobre que lo venda.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ BS

DOC 1215

f lo (Lomatula)

Causas Civiles.

no 6952

no 6952

Auto que sigue

Christoval Sancho Pallado

de p^a contra
D. Petronila Morel sobre

la venta de

S. h^o

El Alcaide D. Juan

como

Arriero de su oficio

en

5

Leg

Classific

1775
Lima 4 de Abril de 1775 Ex. mo. J. R.

Esta parte ocurre a qualquiera de las Justicias

de esta Ciudad a
vras del dño

Cristobal Sanchez Davila
los. morano. esclavo de D. Juan
Alonso Morano y a difunto
y por su muerte. en poder
de D. Rosa ^{de} Petronila morano
no hizo el dho. difunto D.
Juan Alonso p^{er} su alquis
ar de comou mayor Rendim.
Dice q habia tiempo de 10
años compro. al sup. el dho
difunto D. Juan Alonso.
y hauiendo sido embargado
pado p. D. Pedro Joh. Ara
uso p. cierta cantidad q
el difunto ledereia, sigui
en su litigio la memoria.
y occubieron sent. a su favor
p. esta p. Aud.^a

D

Sanz
S

J

Quando el hupp^{te} en el punto
empoderado de lo de Pedro T^{no} J^{no}
Araya le robavino la enferme-
dad de lamparones y oolo reu-
interin vino el linajo lo curado
y alimento de lo de J^{no} Araya: el
biendo el deplorable estado en
el hupp^{te} se hallava. curado de
curando lo despidio de curar
diciendole. fue a curar de su
no aguelo curare.

Yendo el hupp^{te} a curar de su
no tambien fue despedido
manera que brenlore el hupp^{te}
de ramparado de todos terrenos
de la muerte. Gatos acicente
leponian a la vista buco el me-
dio (bajo de su honradier) de cu-
rare, y alcabo a dos años bren-
aconveguir la vanidad, en
la qual paso la muger del
hupp^{te} mar de ciento y tanto
no siendo de su campo. curando
ni alimentax y veia acuar
apena.

Et ego rapendito sequi

do xaron y equida abemven
satisfhoz esta muger del sup^{te} o
alomeno rebasados del precio
del sup^{te}: que no fue adueno ca
degar de curarlo y lo del amparo
trabayalonsen p^{te} a muger del sup^{te}.
to a la paz huviera niceablem. muerte.

Sup. au como he dueno sup.
quelo bido como lo amo lesto en
quedieie quatro ³ valer en on
nal lo que lesta mirius quando
el sup^{te} havta c^{te} y ex^{te} vente: ari
mimo es con siguiente aben ten
lorcos con impendidos en suar
xacion satisfhoz a la muger.
del sup^{te}. los que probarse con la
semonar que me curaron que
arilo a claraxan.

El exercicio del sup^{te} a arno
loneno garna impensidias: su
hormal no es mas de el de diez
ochoxn. a la zerrana los quales
hapagado y papp mui puntual
mente como lo dexa heyo mis
dueno. feno queriendo hoy sin

Por recibido
del sup^{te} y de
gav de curarlo y lo del amparo
trabayalonsen p^{te} a muger del sup^{te}.
to a la paz huviera niceablem. muerte.

El
E

HE

En real.

SELO TERCERO, VIENTA,
SINOS DE MIL SESENTOS
Y SIETE

...ratener ni venir al hupp. ni
...curande varios accidentes por
...de q el hupp. q contho exorcicio q
...el hupp. se haiga a entregar lo q
...no puda ser permitible: y por q
...el hupp. impugno cito pretendi
...bendalo a base de curanda en
...conflicto. y sacado lo que lleba
...expuesto a la justificacion de
...ocurre au patrocinio p q
...depre amandan. vele compe
...a alatha heduño a la vanti
...facion. el gato impendido en
...fucundacion: sea taxavado el
...hupp. y vendido p el pries de
...taxacion al nuevo bo de uno
...de fuerza expuesto y no a base
...de curanda p tanto



...pede y hupp. revuiva de man
...sea hecha segun y como lle
...baxado p. senar de Just. y
...merced que expesa alcan
...ax de la poderosa man
...a. d. e.

Christobal Sanchez
Dauila

En la cid. de los Reyes del Senen

En real.

3



SELLO TERCERO, VE REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Recibido y veido de Abril de mill setecientos setenta y cinco
año. El señor don de Campo D. Sebastian Allaga, con
ordenacion Alc. ordinario de esta ciudad y su jurisdic.
p. v. lo tubo p. recibido el sup. Decreto de su ca. y
en su cumplimiento, mando dar traslado a la parte
del Amo; a lo proveyo, y firmo con panesen el
d. d. Juan Antonio de Urcaya Obispo de esta ciudad

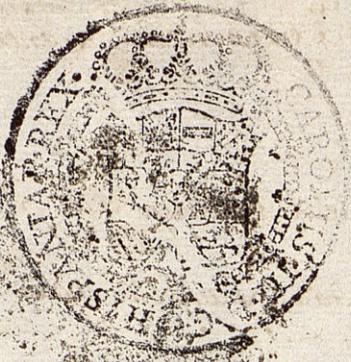
Miagal

J. Anterior
Andres de Sandoval
es no de D. M. y U.

recibido

En la ciudad de los Reyes el día en veinte y seis de Abril
de mill setecientos y setenta y cinco años notifiqué e hice el traslado
de contenido en el Decreto de su ca. a D. Pedro de Alarcón
en su persona por fe

Joseph de S. Blanquet
V. Obispo



4

En real.

ELLO TERCERO, VN REAL.
NOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA, Y SETENTA Y
O.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Acordado
El
El
El

De Petronila Morel, Dueña y poseedora de un Negro nombrado
 Aproual Sanchos Davila, Respondiendo al traslado de un Memorial
 presentado por el dicho Negro en que pide se me compela a la satisfaccion
 de cien pesos gastados por su Mujer en la curacion de una Enfermedad
 que tubo, y que asimismo sea tazado y vendido a la persona que ofreciere
 su precio. Digo que ambas pretenciones solo pueden producirse por
 un Negro y diota y fundamentarse por alguna persona que lo sea tanto como
 porque en quanto a lo primero, la demanda y maxima de los Cien
 es su curacion la debiera tener su Mujer esclava como el y quediendo de
 quien suplico el dinero; y en quanto a lo segundo que se sea tazado y vendido
 no hallo porque se me obligue a esto pues yo lo compré y le he castigado ni llevado
 al pelo de la Tropa despues de nueve años que es mi esclavo, matandolo con la
 equidad que solo medé tres N. de Tonal y el retome unico del peso y gana
 cada dia aun en los festivos en los quales no me contribuyese cosa alguna, como
 el lo confiesa en su Escrito por ser Negro molinero y quienes solo contribuyese
 un peso diario todo el año.

Despues ardo el Negro ha tres mezes y está huido. Quiero me pague
 Tonal alguno y lo que es mas lo tengo perdido por un debito que tenía
 al Lic.^{do} D.ⁿⁱ Augustin Gonzalez de Aguero resybreto quien es el verdadero
 dueño de él, pero estando yo obligada a su curacion y saneamiento me es preciso
 haberlo para que sin embargo de lo que ha Representacion

El negro, se me concede facultad para aprehenderlo, y entregarselo
 a su nuevo amo, y para ello.
 En forma pido y suplico se sirva mandar, que sin embargo de la fribula
 renuacion del referido Negro, se me de facultad y auxilio para apre-
 henderlo, y que si la Negra su Mujer tubiese algo que demandar
 por la cuxacion pretetada lo haga en forma ante Vm y sin boficio
 del Dno que tengo aca sumix el Esclavo y entregarselo a su Nuevo
 Dueno por ser con Justicia que pido V.

D. Petronila Moul

En la Cui. de los Reyes del Peru en quatro de Mayo de mil
 setecientos y cinco años ante el Sr. Virrey de Campo D. Seb. de
 Alvarado y Sotom. Alcaide Ordini en ella, y su jurisdiccion
 de Alcaide se presento esta Pet.

A Vm p. su Vm. pido los autos, asi lo proveyo, y
 firmo con paresen el Sr. D. Juan Antonio de Alvarado
 S. de esta Cui.

Alvarado

Ante mi
 Andres de Sandoval
 Escribano de S. M. y P.

En la Cui. de los Reyes del Peru en ocho de Junio de mil setecientos
 y cinco años ante el Sr. Virrey de Campo D. de Alvarado y Sotom. Alcaide
 Ordini en ella, y su jurisdiccion de Alcaide de Alcaide de Alcaide de Alcaide
 mando dar traslado al Esclavo, asi lo proveyo, y firmo con pa-
 resen del Sr. D. Juan Ant. de Alvarado S. de esta Cui.

Alvarado

Ante mi
 Andres de Sandoval
 Escribano de S. M. y P.

En la Cui. de los Reyes del Peru en diez y siete de Junio de mil setecientos

Sentado y visto como no tiene que ver el auto de embargo
 de a que se refiere el presente en que se pide que se libere
 el Negro y se entregue a su amo.

Alvarado y Sotom. Alcaide Ordini
 Escribano de S. M. y P.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Manuel Sancho Tabares esclavo de D.ª Antonita Almoneda
 entoy cony sobre que vele venda por razon de seruidia y demas de dho
 cido Dijo que seme dio traslado de un escrito enq. dho. D.ª Antonita
 la antes de convertir mi demanda pide vele de facultad para mi
 aprehension. El articulo que Yo devia promover por el Excmo
 opuesto lo propono mi alma para ganari por la mano. Nada
 obra visto q. q. do el amo aclama la venta por Santa causa
 de plano solo quite la accion a litigari entremetandosele al dho
 no. porque venia en vello modo de que el amo acabase el
 pleito en su favor. Aqui lo que se ocha de menor es la Inf
 macion que Yo devi pedir en mi primer escrito y lo esen
 por mi ignorancia o menor Informacion. Estas demandas
 entado entado deven empezari con una tal qual prueba de
 la causa que tiene el esclavo para q. el amo lo venda
 Ninguna califica mas la seruidia que la que ha practica
 D.ª Antonita conmigo, para q. haviendome ocurrido el a
 cidente de Samparones no solo me des de Cuxan y alimen
 tar una que me abandonó el tpo. de de q. a. enq. pude res
 taurar la vida a expensas de la caridad y demi misa
 seme empeño p. a. de conarme. Mas importa lo dicho para
 el concepto de seruidia que si mi alma me hubiese avoto
 enuebrte en Panaderias. Asi se estima la neqatiba
 de alim. to vertido y Curnaciones con el abandono demi
 que acaso contribuiria en el dilatado tpo. de de q. años a q.
 Yo amo pure ala libertad. Ningue sea visto pues venia
 cian esta accion se hade servir un. mandam seme
 ciba ante to dar cosas Informacion al tenor dela

quintas siguientes.

1.^a

Primera si saben que amado de vuestro d.^o Estoy Cuxan
dome el accidente de Samparones q.^e mantengo avientos y
sin embargo de ello les voy contribuyendo con mi Ama Tued
y diario de Jornal

2.

Y si saben q.^e me valieron otros Samparones me
expelio mi Ama de su Casa y viendome así abandonado me
mantubo mandando la curacion y alimento a q.^e concurrían
mi mujer nombrada Carolina del q.^e Reif sin embargo de hallar
se gravem.^{te} evidencia del accidente de ahogo que avistual
m.^{te} padere persona Taxon le hadado su amo la libertad
por irremediable y

En lo p^o de la
de aceptar la
informacion
de opere con
tacion de la obra.
Al otro si con
no fiada de Per
sonas son de
por el inquiete
y perturbado

Y si saben que duró este abandono por el ter
mino de diez años y cinco meses la expresada mi Ama me
ministrase ni aun el alim.^{to} desfundando y la curacion
cama abnigo y todo lo necesario de la expresada mi mujer
y demás personas q.^e por officio de piedad me auxilia
ron y me servian en algun modo aung.^o no siano como q.^e
nunca he recuperado la salud me ha obligado otra mi
Ama a q.^e ve de los tres y diario como lo estoy practi
cando Ponloque

A los p^o y sup.^o q.^e para responder a otro traslado se
merecida la Informacion q.^e haviase haver por que
to en el principio q.^e otro protesto responder
otrasí Digo q.^e la otra mi Ama ha figurado q.^e me tiene ce
dido en pago al dix.^o de Agosto de noales duena del d.^o de
no de Sta. Clara para q.^e como persona de otro fuere se
povone en mi persecucion como de echo la p^o mebe
en fraude de la Casa y de la Jurisdiccion de v^o. y peritan
este quabe incombiente ni enmar produce la Infor
macion y responde al traslado en una v^ota protesto pro
poner fiador de persona y jornal

A los p^o y sup.^o verida mandar q.^e en el v^o de v^o otras
cosas se vuelva se notifique con mi Ama y otro. D^o no
me inquieten ni perturban en v^ota v^ota

Christoval Sanchez Galatze

En la Ciudad de Vies de Per

tres de Julio de mil setecientos y cin-
co ante el Sr. Mre de Campo. Dn. Se-
bastian de Alipara y de Tomasion
Alcalde Ord. de esta Ciu. y de su jurisdic-
cion. C. M. D.

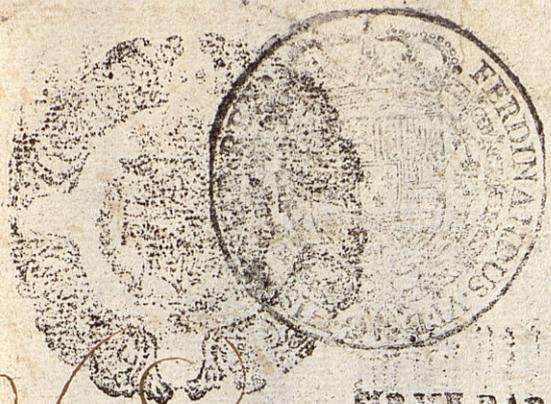
Vista C. su Mre, mandos en lo pnia
se le reciba, ni esta p. la inform-
macion q. ofaxce, con citacion
al Alma, la q. cometio a mi el pre-
cente es no vado no tal o vaco.
y al otro, dando fianza, de su
sona, y bienes, no se le requie-
re ni p. ex parte. y asi lo p. he
visto y firmo con p. de el
Don Juan Antonio de Arcaia
Alcalde de esta Ciu. — Anexo

Alipara

Juan Antonio de Arcaia



Un quartillo.



SELLO QVARTO. VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y NUNQVINTA

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Vina 8, el Junio de 1775. Co^{mo} Señora

Comendador Chirivall Sancho de Avila, Celoso de D.^a Peronila
 a N. Comendador Moral pexmiva la venia el Sr. nesevaxio alog ptes de
 Cruz Abogado de V. C. dice que el suplicante, puse a manda, al Refe
 esta D.^a Peronila sobre la servia para que en fuerza
 de ella se le obligare, a la venta, cavado por usfuto va
 para que paxime
 la causa del sup,
 el Procurador Ba
 vicio Davila
 Torres para q
 dependa q al est.
 Jph. de Arcebe
 q acue las dilij. q
 ve ofrescan de oficio

Por esta causa hizo el suplicante Representacion en
 este Superior Gov^{no} y el expediente fue comitado
 qualquiera de los Alcaldes Ordinarios y Vira por el
 Señor D.ⁿ Sevastian de Aliaga y solo m.ⁿ Mando.
 no se notificare el cavado al Refeida D.^a Peronila
 a yama todo meer q se hizo esta Diligencia y hasta
 el pres.^{te} no a tenido Respuetta alguna;
 Por cuyo motivo, buelve a ocurrir el suplicante
 alano rozia. Caridad de V. C. por hallare, en onto tal esta
 paro y perseguido de soldados por Diligencias de
 el ama, a fin de caxarle tierra y aloga le supusivica
 y para q. venga efecto y coraan las Diligencias na
 servia, el suplicante, por ser persona Misericable
 sete nombren mi nistros q. de oficio amparen y
 de fiendan la causa, hasta su conclusion sin

Sancho

Handwritten signature



En real.

8

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO. 1771
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1771

Lima y Aguzo 11 de 1775.

Lmo. Sr. Ex. C.

Havendose por el sup. hallare este juicio pend. ante el Alc. ordin.

Don Sebastian de Alaya, Peron de Incael, puesto a los pies a N. Co. con sumas para este las p. d. y e. humilde rendim. de que el sup. tiene puesta de man. sea de just. da a Devicia, a la d. Petronila, para que se le com.

pela a otorgar Escritura a Venta por su justo valor, y precio a laq. a Devicia. Pudiera el sup. exponer otra accion que resulte a favor de desamparado totalm. por mas tiempo de dos años, en una grave enfermedad que aun hasta ahora padece de Langarines, sin que le ayda subministrado el menor auxilio, que ha solicitado el sup. con el auxilio de su mujer, y personas piadosas, que compadecidas a su miseria, le han sufragado algunos costos socorros; y siendo asi que por ley real expresa a partida, el S. que asi desampara al dueño, pierde totalm. el dominio, pudiera justam. el sup. de. d. un d. tan recomendable como notorio, proban. do facilm. la d. e. persona, y desamparo.

Pero sin desahucio de esta accion, ha propuesto la a Devicia, y con menos consideracion la refuda d. Petronila intenta, que demas al Jornal atus. que le corresponde, aun estando el sup. restituído a sanidad, y auxiliandolo en la curacion, le conti.

Handwritten initials and signatures in brown ink, including a large flourish at the bottom left.

8
buya todo lo que a ^{el} esfuerzo de su trabajo diario, y no
turno adquiere, que es lo mismo que pretender de su
destinación aun del alimento necesario para la con-
servación de la vida humana.

Todo esto que ha dispendado el ^{Sup.} en
en la deducción de sus justas acciones, no le ha he-
cho impresión en su alma, para tratarlo con aquella que
prudencia, y benignidad con que se manifiesta su
entendido del accidente que lo inhabilita a la con-
tribución a ^{los} jornales, en tanto grado que aun pa-
rece le sirve de estímulo el silencio a la primera
y principal acción para perseguirlo con soldados, im-
ponibilitándole en esta forma los medios a su de-
fensa; y últimam^{te} teniendo ganada la voluntad
al ^{Sr} Andres de Sandoval, que lo es de la Causa
se excusa a recibir la fianza a persona, y ^{los} Jornales
que se le ha mandado dar al ^{Sup.} por el Alcalde
ordin. D.ⁿ Sebastian de Alagoa, habiendo pasado
mas de un mes que retiene los Autos, demorando
de este modo el curso de la Causa, y dando tpo. a
los soldados ejecutar la Captura al ^{Sup.} cuyo
rigor que lenda con iniquidad, no es posible permiti-
ta la ^{Sup.} libertad de ^{el} ^{Sup.}, quando el ^{Sup.} ha
ofrecido sujeto de bastante idoneidad para la dicha
fianza. Y respecto que por el Decreto ^{Sup.} que
demuestra el ^{Sup.} su fecha ocho de Junio de
este presente año, se ha servido V. M.^a a nombrar
por ^{el} para que actúe las diligencias que se
ofrescan, a D.ⁿ Joseph de Arcebe, cuya pericia
legalidad, y demas circunstancias son nota-

1. N^a p^a de y sup. se diuina a mandas que el dho escriu^{do}

Andres a Sandoval, entrepue los Auto^{res} que se
tiene, al e^{sc}riuedo d^o Joseph a Mycorbe, para efecto
de que reciba la fianza, y que en el interin que esta se
recibi por estar prompto el fiador, se notifique
ala mencionada d^a Petronila, no moleste, in
quiere ni perturbe al sup. sobre la continuacion
de las diligencias Judiciales, con apercibimiento
protestando reuasar en forma al referido Sandoval
en el caso a no proceder en la actuacion a la

Por vezinas el sup.
Dec. pongase en
h^otem. con los auto^{res}
el que corresponde y
trais a se =

[Decorative flourish]

Vista, el Es^{criu}do Causa, con la independencia que es debida, sin in
teru^{en}er de Sandoval fuesle por suu^{er} y dilacion y que impidan la pro
ceda como actuario en^{ta} reuason a su fustua, que con buen y m^ucho pro
ceda esta Causa cumpla
con su obligacion y espera recib^{er} el sup. a la sup. p^{ro}uid^a y ben^{er}
ficiencia sin de nidad a N^o.
mira ni molestia

Christoval Sandoval

alouna delas por
tes las fianzas - Veinte y dos el Ap^{osto} de mi el dho
ante el se pro^{cur}ador y cinco años.
poncan con senso el d^o mil de lampo M^o Sebastian
na^{da} correspondien^{do} de Miaga y Sotomaior. M^o D^o N^o de
tes ala respectada sup. On^{de} y a^{bi}a y^{so} b. N^o m^uido el
circunstancia = p^{er}sona este memorial, con los
del negocio = Ant^{es} q^{ue} conues pond^{er}, y fho
mandos y fho con p^{ro}ve
er el M^o Juan Ant^o a l^oca
ya ha^{zi}on del d^o de mi

[Decorative flourish]

Miaga y Ant^oni^o
Andres a Sandoval



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.



SINVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Auto

En la Ciudad de los Reyes de Bermejo, en veinte y
ocho de Agosto de mil Setecientos Setenta y cinco
años. El Sr. D. Juan de Campo D. Sebastian de Alcaza
y Dotomayor, Alcalde Ordinario en ella, por su
jurisdiccion propia. Haviendo visto esta su
mandado que yo el presente Escrivano, como actuario
en esta causa, cumpla con mi obligacion, Previsi-
endo auidemora, ni molestia alguna, y las par-
tes con fianzas que antes se propusieron,
con personas correspondientes a las respecti-
vas circunstancias del negocio y sus proxeos.
y firmo con parecer el Sr. Juan Antonio de
Alcaza, Fiscal de esta Ciudad.

Alcaza

Escrivano
Andres de Sandoval
es no. de. S. D. de

+

Lo

Pongase con
los Autos y traí
ase =

E
E
E

hacioral. uncho de Hila queto alio Pies de
 J.^a Con todo el Pndem. que deuo. Luego que
 hauendome presentado Ante el Superior Gon-
 erno tres Jeyes, en la Demanda que hizo mi
 Ama D.^a Poluenta Moxel de doarme Honor q
 el qual es Contra mi Poluenta de rruu man
 que entendiase en otra causa el que
 que como me pareiese mas conveniente por lo
 que quedo en Censura de N.^a y dando que
 los Juros halla de sauer sus fundamentos y q
 creo que si los hubiera sido en la suasion que se
 haue hazer en particular con los Pobres haue
 hubiera defendido tan tanta Materia como lo
 expresan otros autos q no pretendieron puen
 tenerse tan Juros con sus degrañada malicia
 sin esperar aq. Homena Resolucion por la que
 Pede y Suplica se sirva de entender y dar
 a suya ser presu lo haga patente sus autos
 y Andara de supor lo que N.^a se
 suya en otras que una con Contrato

